

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 7 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez pasó la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1793
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOIM SAS – aristizabalm@yahoo.com
Apoderado: Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA – morenorepresentacionessas@gmail.com
Demandado: PAUTAME SAS – ricardopena@pautame.com
Radicación: 760014003001 **20200053500**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda el día 27 de noviembre de 2020, estando dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto, de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

Por otro lado, se encuentra que dentro de la contestación de la demanda que hace la parte demandada solicita que se fije caución a fin de constituir póliza para el levantamiento de las medidas decretadas, invocando para el efecto el artículo 602 del C.G.P. Siendo procedente la solicitud al tenor de la norma en comento, se procederá a fijar caución previo al levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por la sociedad **JOIM SAS.**, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la sociedad **PAUTAME SAS** por intermedio de apoderado judicial, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: FIJAR caución para proceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIESCIENTOS MIL PESOS (\$159.600.000,00) M/CTE.**, correspondiente al valor actual de la ejecución aumentada al 50% (artículo 602 del C.G.P). Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días para aportar la póliza respectiva.

CUARTO: Una vez presentada la caución anterior, se resolverá el levantamiento de las medidas solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de diciembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54be9996b51da27c8eb62a4e4667d80fc45a9509605f4e60abd462199b1b8b9**

Documento generado en 07/12/2020 01:47:10 p.m.